

Universidad Estatal a Distancia
Sistema de Estudios de Posgrado
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades
Maestría en Derechos Humanos

**Lectura psicosocial de las reparaciones de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos en casos de
violación al Artículo 5 de la Convención Americana**

Estudiante: Carolina Baltodano Estrada

Trabajo Final de Graduación para optar por el Grado de
Máster en Derechos Humanos

Sabanilla de Montes de Oca
Junio, 2007

Tabla de contenidos

<u>1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN</u>	3
<u>2. PROBLEMA</u>	5
<u>3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</u>	5
3.1 OBJETIVO GENERAL	5
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
<u>4. ANTECEDENTES</u>	6
EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	6
REPRESIÓN POLÍTICA EN AMÉRICA LATINA	15
<u>5. REPARACIONES</u>	19
<u>6. CASOS CUYA SENTENCIA DE REPARACIONES CONTIENE ELEMENTOS QUE DENOTAN UNA EVOLUCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL</u>	25
<u>7. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN PSICOSOCIAL DE LAS REPARACIONES EN CASOS DE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</u>	50
<u>8. PRINCIPALES CONCLUSIONES RESPECTO A LA EVOLUCIÓN DE LAS REPARACIONES</u>	59
<u>9. RECOMENDACIONES</u>	63
<u>10. BIBLIOGRAFÍA</u>	66
<u>9. ANEXOS</u>	72
9.1 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	72
9.2 RESEÑA DE CASOS DONDE SE HA DECRETADO VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	72

1. Introducción y justificación

El presente estudio pretende describir la evolución, desde una perspectiva psicosocial, de las reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violaciones al artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para lograr lo anterior se retoman algunas de las sentencias de reparación que aportan elementos novedosos desde una perspectiva psicosocial y que ponen en evidencia el camino que la Corte IDH ha recorrido para elaborar reparaciones de carácter integral.

Posteriormente se realiza una reflexión de esta evolución señalando los avances para elaborar las conclusiones del estudio y culminarlo con una serie de recomendaciones puntuales para continuar con la construcción de reparaciones integrales que contribuyan realmente a sanar el daño que se ha provocado a las víctimas.

Para comprender el contexto en el que se dan estas sentencias de reparación, se retoma un apartado de antecedentes en el que se describen los orígenes del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, como parte del proyecto de unión americana y la constitución de la Organización de Estados Americanos.

Además, se hace referencia también al contexto de represión política y conflictos armados que han caracterizado la región latinoamericana y que han propiciado numerosas violaciones a los derechos humanos, particularmente en relación con la integridad personal.

Con respecto a la relevancia que tiene esta temática, es importante señalar que en el Proyecto de Atención Integral a Víctimas de Tortura que ejecuta el Departamento de

Entidades de la Sociedad Civil del Instituto Interamericano de Derechos Humanos¹, se han realizado importantes reflexiones en torno al papel de la psicología en materia de derechos humanos y particularmente en relación con los casos de violaciones graves a los derechos humanos donde el trauma tanto individual como social resulta sumamente severo.

En el marco de este proyecto, el papel de la psicología se ha analizado tanto a nivel del acompañamiento de las víctimas, como en la colaboración que puede hacerse en la estrategia jurídica del caso. Esta estrategia ha incluido el tema de las reparaciones, lo que ha derivado en reflexiones en torno a las formas en que éstas pueden contribuir de manera real a sanar las heridas del pasado².

En este contexto se ha hecho evidente la existencia de una evolución en materia de reparaciones de casos que decretan violación al artículo quinto de la Convención Americana referente a la integridad personal.

La práctica de la represión política cala hondo en la historia de nuestro continente. A nivel interamericano, son la CIDH y la Corte IDH los órganos encargados de sentenciar a los Estados que han atentado contra la integridad de las personas mediante estas prácticas y son las reparaciones dictadas por la Corte IDH las que tienen la gran responsabilidad de determinar la forma en que este daño puede comenzar a ser reparado.

De ahí la importancia de conocer la ruta que estas reparaciones han tenido y la forma en la que han tratado de involucrarse con la realidad psíquica y social de las personas y los

¹ El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución internacional autónoma de carácter académico, creado por un convenio entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. El IIDH trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos mediante la disseminación de estos derechos. Para ampliar esta información visite: www.iidh.ed.cr

² Si desea conocer más acerca del proyecto mencionado visite: www.iidh.ed.cr/no.impunidad

pueblos víctimas de estos vejámenes. Comprender este proceso puede ayudarnos a vislumbrar nuevos caminos mediante los cuales las reparaciones puedan seguir contribuyendo progresivamente a mejorar la vida de las víctimas y las sociedades que han sido golpeadas por la realidad de la represión.

2. Problema

A raíz de lo anterior, nos preguntamos entonces ¿cómo han evolucionado, desde una perspectiva psicosocial, las reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violaciones al artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos?

3. Objetivos de la investigación

3.1 Objetivo general

Describir la evolución, desde una perspectiva psicosocial, de las reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violaciones al artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.2 Objetivos específicos

- Determinar cuáles son los elementos que denotan una evolución psicosocial en las sentencias de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos de violación al artículo cinco de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- Reflexionar sobre la evolución que han tenido, desde una perspectiva psicosocial, las reparaciones de los casos en los que se ha violado el artículo 5 de la Convención Americana.

4. Antecedentes

El sistema interamericano de protección de derechos humanos

El sistema interamericano de protección a los derechos humanos surge de la unión y organización de los estados de América. Esta unión devino en lo que hoy conocemos como la Organización de Estados Americanos con sus correspondientes órganos encargados de la protección de los derechos humanos.

Buergenthal et al, (1983) plantean los orígenes de este sistema en 1826 en el congreso de Panamá cuando Simón Bolívar demandó “...estudiar la posibilidad de una confederación de Estados Latinoamericanos” (p. 27)

Simón Bolívar fue entonces uno de los principales próceres de ese ideal que dio los primeros pasos hacia el sueño de la gran patria latinoamericana. El sistema interamericano se constituye entonces en un importante esfuerzo que busca concretar este sueño y unir a los estados americanos en una organización que fiscalizara las relaciones entre ellos y procurase el bienestar de los habitantes de América.

El protagonismo que se le da a los derechos humanos en esta organización data de sus orígenes, por ejemplo

En el siglo XX, antes de la II Guerra mundial la preocupación regional por los derechos humanos se expresó mediante convenciones. Inicialmente el interés se centró en los derechos de los extranjeros, seguido del

énfasis en cuestiones de nacionalidad y asilo, y, finalmente, en convenciones relativas a la paz y a los derechos de la mujer. Hacia 1933, el número de resoluciones sobre derechos humanos adoptadas en conferencias comenzó a multiplicarse, muchas de las primeras relativas a condiciones laborales. (Buergethal et al, 1983?, p.29)³

Como vemos, si bien antes no se conocía con el nombre que la conocemos ahora, los Estados Americanos se han organizado para proteger los derechos humanos desde hace mucho tiempo. Ante esto, cabe mencionar que según estos mismos autores, antes de 1890 se realizaban reuniones para responder a problemas o situaciones específicas; *...pero fueron institucionalizados a raíz de la Primera Conferencia Internacional Americana (Washington D.C., 1889-1890), la cual estableció la <Unión Internacional de las Repúblicas Americanas>* (Ibidem, p. 27)

Esta primera forma de organización respondía principalmente, al comercio y sus fines se realizaban por la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas que luego se convertiría (la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas) en 1910, en la Unión de las Repúblicas Americanas y Unión Panamericana (respectivamente). Años más tarde *...las funciones de la Unión Panamericana se extendieron, y, bajo la Carta de la O.E.A. se convirtió en la Secretaría General de la Organización.* (Ibidem, p. 28)

³ En las notas de esta cita se aclaran las fechas a las que se hace referencia: *Tratado sobre Extradición de Delincuentes y sobre la Protección contra el Anarquismo (1902); Convención sobre Derechos de los Extranjeros (1902), Convención sobre Derechos Internacional Privado (1928)*

Esta Carta, da origen a la Organización de Estados Americanos como ente protector de los derechos humanos, tal como la conocemos en la actualidad, fue redactada según Buergenthal et al (1983) durante la IX Conferencia Internacional de los Estados Americanos en Bogotá, 1948. En ella se expresan los derechos humanos entre los principios fundamentales de la Organización. En esta conferencia se adopta también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Finalmente, también se adoptó la resolución titulada Carta Interamericana de Garantías Sociales.

Posteriormente, en 1969 se aprobó otro instrumento fundamental que es la Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigor en 1978. Este instrumento define los derechos que actualmente tienen que ser respetados por los Estados ratificantes, éstos, *...se comprometen a respetar y dar garantías para que sean respetados* (CIDH, 2006). Además, esta Convención crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos y define sus atribuciones, así como aquellas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.* (Ibidem)

La Convención Americana de Derechos Humanos es hoy día el principal instrumento de protección de derechos humanos con que cuenta nuestro sistema. *En principio, la Convención surte efecto inmediato en el Derecho interno de los Estados, generando directamente derechos para los individuos, y debiendo ser aplicada por los tribunales respectivos sin necesidad de trámites ulteriores.* (Faúndez, 2004:58) De esta forma, los estados parte adquieren un compromiso de *respetar y garantizar* los derechos que están consagrados en dicha Convención. (Ibidem)

Hoy en día la Convención Americana de Derechos Humanos se complementa por dos protocolos adicionales y por algunas convenciones que son accesorias de la primera (Ibidem). Estos instrumentos adicionales facilitan el trabajo de la CIDH así como de la Corte IDH, órganos encargados de velar por el *respeto y garantía* de los derechos humanos a los que los Estados ratificantes se han comprometido.

Claro está que los matices políticos no quedan de lado en el marco de la concreción de esta organización y el ideal de la unión americana se ve condicionado por las diferencias económicas, políticas y militares entre los países. En primera instancia la patria grande que soñaba Bolívar iba desde México hasta la Patagonia, sin embargo en la OEA se incluyen también los países del norte de América.

La política de intervenciones de los Estados Unidos de América con la conocida doctrina *América para los americanos* busca expulsar a los europeos del continente, expandir la hegemonía de los Estados Unidos y la consolidación de éste como gran potencia mundial. Como parte de esta campaña y previa a la organización de los Estados Americanos, Estados Unidos se queda con gran parte de los territorios de México y busca también intervenir en Centro América mediante el mercenario William Walker, campaña que no prosperó gracias a la valentía de hombres y mujeres como Juan Rafael Mora, el General Cañas o Francisca Carrasco (por mencionar algunos).

Sin embargo, la expansión norteamericana no solamente se da en el plano territorial sino en el político y el gran país del norte poco a poco construye una hegemonía que permea la organización de los Estados de América.

De esta forma, Estados Unidos apoya la unión americana en aras de contar con una instancia controladora a través de la cual pudiera ejercer y reproducir su hegemonía y a pesar de que el resto de los países ha tenido iniciativas valientes en oposición a esto,

como no permitir el veto a Estados Unidos, siempre existen dentro del sistema intereses más allá de los ideales de unión y prosperidad.

Así vemos como a pesar de los ideales que anteceden al sistema interamericano, no podemos obviar los intereses que se manejan y a la hora de analizar cualquier asunto interno de este sistema es importante tomar en cuenta estos aspectos.

No olvidando lo anterior, podemos afirmar que el sistema interamericano se constituye en un importante esfuerzo en la búsqueda de la unión de los países de América y particularmente en la protección de la dignidad de los habitantes de este continente. Así, una de las funciones más importantes de éste, es velar por el cumplimiento de diversos tratados internacionales que se han firmado por los Estados y que protegen los derechos humanos de las personas.

Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General. (CIDH, 2006)

Esta instancia, según la misma fuente, fue creada en 1959 y a partir de 1961 comenzó a realizar visitas *in loco* con el fin de valorar la situación de los derechos humanos en las

distintas regiones del continente. A partir de estas visitas se publican informes especiales que pueden ser ubicados en su sitio en Internet.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta 1997 ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en más de 12,000 casos procesados o en procesamiento. (Ibidem)

En cuanto a las funciones de la Comisión, lo principal es la *observancia y la defensa de los derechos humanos...*(CIDH, 2006).

Dentro del SI, las funciones de la CIDH son pilares de la protección que ejerce este órgano sobre los derechos humanos. Con respecto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), la CIDH también ejerce un papel fundamental ya que es a través de ella que se canalizan las denuncias de las violaciones a los derechos humanos y se determina cuáles casos llegan a la Corte.

Cualquier persona, por sí misma o en representación de otra puede presentar su caso ante la CIDH, las peticiones también las puede presentar una organización no gubernamental. Las tres condiciones principales para presentar estos casos, en términos generales son: que se refiera a una supuesta violación del Estado de uno de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales, que se hayan agotado los recursos internos, que la denuncia no esté pendiente de otro procedimiento internacional. (CIDH, 2006). Es finalmente la Comisión quién decide si un caso es o no admisible a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH, surge como otro órgano competente para conocer las violaciones a los derechos humanos.

El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D. C. (Corte IDH, 2006)

Posteriormente la sede de la Corte se estableció en Costa Rica, tal y como este país lo había ofrecido. (Ibid)

Ventura, (2003) cita el Estatuto de la Corte y afirma que

Según su Estatuto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano jurisdiccional autónomo del sistema interamericano, cuya función es la de interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta Convención protege fundamentalmente derechos civiles y políticos y no hay órgano de protección más indicado en América para proteger estos derechos...

La Corte es un tribunal regional internacional de protección de aquellos derechos humanos que están incluidos en la Convención Americana

sobre Derechos Humanos y, también hoy en día, los derechos protegidos por el Protocolo de San Salvador que son justiciables, que son derechos económicos, sociales y culturales, así como los que protegen otros protocolos y documentos conexos que integran todo el sistema de garantías que tiene vigente hoy en día el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Corte es un tribunal que aplica el derecho internacional de los derechos humanos. (Ventura, 2003:112, 113)

A lo largo de su existencia este órgano ha tenido varios reglamentos, sobre el reglamento vigente, Cançado Trindade (2003) afirma que

En su cuarto y nuevo Reglamento (2000), la Corte asume en definitiva la posición de vanguardia en la protección internacional de los derechos humanos en nuestro hemisferio (y en el marco de la universalidad de los derechos humanos), al erigir al ser humano, de modo incuestionable, como verdadera parte demandante en todas las etapas de los procedimientos contenciosos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las implicaciones de este cambio, jurídicamente revolucionario, son considerables, no sólo en los planos conceptual, procesal, y - por que no decirlo? - también filosófico, sino inclusive en el plano material: la Corte necesitará considerables recursos humanos y materiales adicionales para hacer frente a esta nueva conquista... (p. 34-79)

La Corte ha ido evolucionando de manera sistemática en aras de facilitar el proceso a las víctimas y procurar la transparencia en la búsqueda de la justicia ante las violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro continente.

Quizás una de las competencias más importantes que tiene la Corte, es la de establecer reparaciones una vez que, mediante el litigio de los casos, se ha demostrado el daño a la persona. Además, la Corte IDH es la encargada de supervisar el cumplimiento de sus decisiones por parte de los Estados (Cançado, 2003). Así,

...la executio encuéntrase presidida por tres principios indispensables y característicos: a) las sentencias de la Corte son definitivas e inapelables; b) los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todo caso en que sean partes; y c) el cumplimiento de las decisiones de la Corte está sujeto a la supervisión del propio Tribunal, en sentencias tanto de fondo como de reparaciones. (Cançado, 2003:19).

De esta forma, son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos los órganos encargados de velar por el respeto a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y por ende los derechos humanos de los pobladores de nuestro continente.

Esta convención en su artículo quinto se refiere a la *integridad personal* y dice que

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Sin embargo, la historia reciente del continente americano se ha caracterizado por atentar de maneras muy violentas contra la integridad de sus pobladores. Como veremos más adelante, la mancha de la represión política en nuestro continente ha atentado contra el derecho a la integridad y la Corte IDH en reiteradas ocasiones ha sentenciado a Estados Americanos por violentar este derecho.

Represión política en América Latina

Las dictaduras militares son el común denominador de la historia reciente de la mayoría de los países de América Latina. Cada una de ellas representa una mancha de sangre en

la historia. La violación sistemática de los derechos humanos se constituyó en el *modus operandi* del ejercicio del poder.

Las instituciones militares de los países se hicieron del poder a la fuerza y se sostuvieron en él también a la fuerza. *Esta situación se vio facilitada por el surgimiento de una conciencia corporativa entre la oficialidad, la creciente burocratización de los ejércitos y una mayor participación en la vida económica.* (Artehisotia, 2001)

La represión política se constituyó en una práctica de las dictaduras en América Latina que buscaba exterminar a un sector de la sociedad y más aún exterminar los resabios que puedan quedar de su ideología y sus principios mediante el asesinato y el miedo.

La represión política corresponde a una actividad global deliberada impulsada por el Estado como responsable y a través de sus agentes ejecutores. Ella se expresa en homicidios, muertes en tortura, muertes en manifestaciones o en supuestos enfrentamientos, extrañamiento, desapariciones, degollamientos, etc. (Estrada, 1996)

Como mencionábamos, la finalidad de la represión política va más allá del simple asesinato de los detractores del sistema, se trata de la anulación absoluta de una ideología y una forma de pensar y comprender el mundo que tiene que ver con los principios de izquierda o socialistas,

(...) pretende lograr una determinada mentalidad de los ciudadanos y, por ende, utiliza cualquier medio, hasta el exterminio físico de las personas que se desvían o se oponen a aquella. Esto significa, en lo general, daño a la sociedad, pues trata de entronizar la pasividad e individualidad

competitiva, en oposición a los valores sociales, y además en lo particular, daño a aquellas personas opositoras. Tanto en lo general como en lo particular, hay daño a la salud mental como resultado. (...)
(Ibid)

Se instauran entonces regímenes de terror en donde toda la sociedad se traumatiza ante el miedo que provoca ya sea la posibilidad de ser visto como un adversario del Estado, pero también la existencia misma de estos adversarios que “generaron” según el sistema instaurado. Como afirma Estrada (1996), el miedo es un medio y a la vez un fin.

La violencia física contra estos sectores genera a su vez violencia psicológica contra la sociedad en su conjunto. El terror se convierte en cotidiano y los fenómenos de alienación y negación se hacen comunes en la ciudadanía cuya psique recurre a diversos mecanismos de sobrevivencia.

En este sentido, la violencia política

(...) tiene la característica de la globalidad: afecta a todos. La violencia produce trauma, ya sea en la sociedad o en el individuo. Vemos acá los 2 niveles de la acción humana: tanto lo social como lo personal son tocados por el proceso de la violencia política. (...) Cuando hablamos de trauma en el sentido de la secuela de la violencia estamos hablando de una herida que ha quedado abierta, una herida en el individuo así como una herida en la comunidad. Este tipo de heridas, las sociales, tienen una magnitud muy especial: son heridas que no terminan de cerrar nunca en la cultura, en la tradición de una comunidad. (Garabito, 2001)

Un común denominador de la represión política lo constituye la abominable práctica de la tortura. La tortura es una experiencia límite donde la represión política, en aras de sostener un sistema político, provoca a una persona atroces formas de tormento físico y psíquico. Estos tormentos tienen como fin quebrar la identidad del sujeto y por tanto también su política e ideológica. Algunas veces se tortura también con el fin de conseguir información.

Gómez y Kovalikys (1990) destacan que *el carácter traumático de estas prácticas hace que sus efectos se prolonguen en la vida de las personas y sus familias (...) su práctica afecta también profundamente a la sociedad en la que se ejerce.*

En un mundo donde se supone que el respeto a los derechos humanos es una prioridad, la tortura se constituye en la forma más acabada de violentar los principios humanos de una persona ya que atenta precisamente contra su condición humana, contra su dignidad y toda su construcción subjetiva.

Además, el carácter particular de la represión política hace que la tortura y los crímenes sean aún más traumáticos al estar siendo perpetrados precisamente por aquellos que deberían velar por el respeto a los derechos humanos, los agentes del Estado.

Otro delito común dentro de la represión política es la desaparición forzada que si bien generalmente se acompaña por la tortura, tiene efectos diferenciados en los familiares de los sobrevivientes y ha generado paradigmáticos movimientos sociales como el de las madres de plaza de mayo.

La desaparición forzada de personas es una violación a los derechos humanos con carácter muy particular ya que el delito se perpetúa en el tiempo, la persona nunca

aparece. La desaparición forzada suspende el ejercicio de todos los derechos humanos de la persona desaparecida.

Como mencionábamos, las implicaciones de la desaparición forzada son particularmente complejas para los familiares de las víctimas. El no saber qué pasó, no tener la posibilidad de despedirse, de enterrar al familiar de acuerdo con las tradiciones, deja una herida perpetua en las personas que rodeaban al desaparecido.

Cuando hay represión política en los países, se viola indiscutiblemente el artículo quinto de la Convención Americana ya que la integridad personal de los y las perseguidas no tiene ningún valor. Los casos en los que la Corte IDH ha declarado que se violó este derecho, estuvieron marcados por contextos de dictaduras, represión y/o conflictos armados que ponen en constante riesgo la integridad de la ciudadanía y el respeto a sus derechos humanos.

5. Reparaciones

Algunas reflexiones conceptuales

Como ya se ha mencionado, entre las formas que adquiere la represión política, como recurso de amedrentamiento social y mecanismo de obtención de información, están principalmente las detenciones arbitrarias, interrogatorios bajo torturas, secuestros y desapariciones, ejecuciones y asesinatos políticos, exilio y allanamientos masivos.

También hemos mencionado que la la tortura y en general las violaciones a los derechos humanos constituyen un trauma que trasciende lo individual y llega hasta las esferas sociales de la población víctima de esa represión.

En este sentido cuando se ejercen estas prácticas se daña a la persona y se daña a la sociedad.

La palabra *reparar* significa *arreglar algo que está roto o estropeado; enmendar, corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido; (...) remediar o precaver un daño o perjuicio; restablecer las fuerzas, dar aliento o vigor...* (DRA, 2001)

Vemos cómo la reparación implica un restablecimiento o una compensación. Para esto, es muy importante comprender qué es lo que se ha dañado, qué implicaciones tiene ese daño y cómo se puede *reparar*.

Es muy claro que en los casos de violación a la integridad de las personas, por todas las connotaciones antes señaladas que tienen la tortura y los tratos crueles, el daño producido no es algo que pueda repararse fácilmente. Es prácticamente imposible pretender regresar a la persona a la situación anterior, como si nada hubiese sucedido. ¿Qué posibilidades tenemos entonces?

Desde una mirada psicológica, podemos afirmar que el logro que pueden tener las reparaciones es brindar herramientas ya sea a las víctimas o a sus familiares, que en la mayoría de los casos podemos considerar también como víctimas, para que logren dar algún sentido a la experiencia y construir proyectos de vida dignos y acordes con sus propias expectativas.

Por otro lado, también hemos mencionado en reiteradas ocasiones que el daño que causa la represión política tiene también un carácter social. Esto se da en dos sentidos, el primero porque se daña la visión que socialmente se tiene de la víctima o sus familiares, pero también se daña a la sociedad en su conjunto en tanto se resquebrajan las redes sociales y se instaura el miedo y la desconfianza como factores cotidianos.

Es por eso que las reparaciones deben buscar la integralidad en relación con aquello que se quiere reparar. Esta integralidad va a dar precisamente un carácter psicosocial a dichas reparaciones implicando mayores herramientas para la reconstrucción de los proyectos de vida de los individuos dañados y restableciendo la justicia en sociedades traumatizadas.

La Corte IDH ha tenido claro que el daño no puede ser restablecido en un solo sentido. En esta instancia se habla entonces de *daños materiales* y *daños morales*.

En la sección especializada *Por una vida sin Tortura*⁴, (2006) existe un glosario en el que se definen claramente estos conceptos. Dichas definiciones se resumen a continuación para dar una perspectiva general de los componentes que tienen las reparaciones emitidas por la Corte IDH.

Daño material, se refiere a una categoría jurídica que se utiliza para determinar el monto de una indemnización. En derechos humanos, esta indemnización se determina con base en criterios relacionados con la persona y sus bienes o patrimonio, su capacidad laboral y la proyección de éstos en el tiempo. También se toma en cuenta la integralidad de la personalidad de la víctima y el impacto que la violación tuvo sobre ésta. En esta categoría se incluye el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El primero tiene que ver con la destrucción material de bienes y el segundo con la pérdida de ingresos.

Por otra parte, la Corte IDH ha incorporado un elemento adicional *daño al patrimonio familiar* que tiene que ver con los gastos en los que incurre la víctima y sus familiares por motivo de la violación a sus derechos humanos.

⁴ Sección especializada parte del Sitio Web del IIDH. Para ver la información acerca del *daño* referida en este apartado en su versión original visite: www.iidh.ed.cr/no.impunidad

La otra categoría es el daño moral, otra categoría jurídica utilizada para determinar un monto de indemnización por los daños que no tienen carácter económico patrimonial. Tiene que ver con la humillación de las víctimas y el desconocimiento de su dignidad. Aquí se habla de *daños psicológicos*. Actualmente se ha emitido jurisprudencia en la que en lugar de hablar de daño moral se habla de *daño inmaterial*. Si bien es claro que no se puede cuantificar en términos monetarios el daño moral o inmaterial, la indemnización viene a ser una forma de compensación que la Corte IDH establece para las víctimas.

Cabe señalar también que en sentencias más recientes la Corte IDH ha hablado de *daño al proyecto de vida*, que pretende encontrar una relación más estrecha con los objetivos mismos de la tortura o las violaciones graves a los derechos humanos donde se atenta contra la subjetividad del individuo.

En términos jurídicos hablar de distintos tipos de daño, necesariamente implica, a nivel de instancias judiciales, hablar de diversos tipos de reparación.

En cuanto a la práctica de la Corte IDH consecuentemente ha hecho referencia a dos tipos de reparaciones: *las reparaciones por los daños materiales y las reparaciones por los daños inmateriales (o morales)*. Muchas veces, como veremos más adelante, esta última categoría incluye además pagos de dinero, aspectos que buscan contribuir con la rehabilitación de las víctimas.

En torno a las referencias anteriores, consideramos que el objetivo de las reparaciones es lograr cada vez más que las víctimas cuenten con herramientas de rehabilitación de sus proyectos de vida. Para esto, debe haber componentes individuales, como podría ser la psicoterapia, pero también componentes de tipo sociales, como la reivindicación de la memoria de las víctimas que va a contribuir directamente con la recuperación de la

memoria histórica de la sociedad, la lucha contra la impunidad y un recordatorio de que no deben abrirse espacios para repetir estos crímenes.

En este sentido, cuando hablamos del carácter psicosocial de las reparaciones, nos referimos podemos señalar que

El concepto de psicología social es una forma de entender las respuestas y los comportamientos de las personas en un contexto cultural, político, económico, religioso y social determinado. Este entendimiento se torna problemático en situaciones de guerra y de violencia organizada en las cuales el contexto sociopolítico es un factor determinante en la posibilidad de acceder a las fuentes de información que nos permiten esa comprensión (...) El término psicosocial tiene dos componentes lingüísticos que denotan los dos aspectos clave en la comprensión del fenómeno humano. Por un lado, el prefijo psico se refiere al aspecto subjetivo de la persona y, por el otro, la palabra social hace relación a esa persona dentro de un mundo con el cual se relaciona y que le da sentido de pertenencia y de identidad. (Castaño, Jaramillo y Summerfield, 1998)

Por tanto,

...el trabajo psicosocial no es un trabajo terapéutico adicionado a un trabajo social, es una posición de solidaridad y de respeto para con los que sufren que exige conocimiento de los mecanismos y de las

condiciones sociales, económicas, políticas y culturales en que éstos se encuentran y que perpetúan su sufrimiento. (Ibidem)

Al hablar de una reparación psicosocial a víctimas de la tortura, ésta

...deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no-repetición.” Este concepto “...nace como respuesta al daño causado. Daño que abarca lo individual, familiar, social, cultural y el ámbito político de un país.” (Rojas, 2003)

Así, la reparación puede ser entendida como *...una perspectiva integral, orientada a asumir en todas sus complejidades los daños individuales y colectivos producidos por las violaciones a los Derechos Humanos y la violencia institucionalizada...* (Monreal, 1989)

Algunos autores como Estrada plantean que

...la reparación posible de los daños psicosociales debe estar fundada en las experiencias peculiares que los propios afectados han hecho en sus grupos de pertenencia natural y en la relación con los organismos e instituciones que les han servido de apoyo. (...) los protagonistas están en la comunidad, en el propio barrio, la escuela, el sindicato, el club deportivo o la organización política. Es decir, en todos los sujetos y

grupos que le permiten al individuo reprimido recrear su espacio de solidaridad, de validación, de reparación y de acción en la sociedad, dando así un sentido constructivo a su experiencia traumática.” Se refiere así que “la reparación individual, grupal o social solo es posible desde una perspectiva de integralidad. Desde ese punto de vista estamos obligados a asumir la doble exigencia de una atención que por un lado resulte personalizada y por otro lado se haga cargo de un fenómeno que tiene una honda implicación histórica. (Estrada, 1996)

6. Casos cuya sentencia de reparaciones contiene elementos que denotan una evolución desde una perspectiva psicosocial

A continuación se presenta una breve referencia de algunos casos en los que la Corte IDH ha dictaminado violación al derecho a la integridad personal, artículo 5 de la Convención Americana. Las sentencias que se mencionan en este apartado, contribuyen a la reflexión de la evolución psicosocial de las reparaciones.

Esta referencia está basada en el listado de casos que aparecen en la sección especializada *Por una vida sin tortura* del sitio web del IIDH (Ver Anexo 2).

CASO MANFREDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS HONDURAS 1988

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad personal

Reparaciones

Se fijan **montos para indemnizar** a los familiares del detenido desaparecido y se determina la forma y plazos en que estos montos deben ser pagados.

Como medida de satisfacción se dijo que la sentencia en sí misma lo era.

CASO ALOEBOETOE Y OTROS VS SURINAME 1990

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Protección Judicial

Reparaciones

Debido al establecimiento de la configuración familiar por parte de esta tribu, se dio un amplio debate en cuando a quiénes eran los beneficiarios de las indemnizaciones.

La Corte otorgó finalmente indemnizaciones tanto a los descendientes de las víctimas como a las esposas (aunque fuese más de una).

Por otra parte se alegaba que la aldea en su totalidad conformaba una gran familia sin embargo la Corte estimó que todo individuo además de ser miembro de su familia es miembro de un Estado y pertenece a comunidades, por lo que la práctica de indemnizar no se extiende a ellas.

La Corte dispuso la **creación de un fideicomiso y una Fundación** para la administración del fideicomiso.

Además la Corte ordenó **reparar y reabrir y dotar de personal a la escuela de la comunidad, así como poner en operación el curso de ese año.** Esto respondió a la reparación de los niños y niñas sucesores de las víctimas a los cuales el Estado debía asegurarles su educación.

CASO EL AMPARO VS VENEZUELA 1995

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Garantías Judiciales

Igualdad ante la Ley

Protección Judicial

Reparaciones

Para la Corte la sentencia dictada fue una forma de reparación. Fijó además los montos de las indemnizaciones para los familiares y las víctimas sobrevivientes. Estableció además la creación de un fideicomiso a favor de los beneficiarios menores de edad.

Además, obligó al Estado a **continuar con las investigaciones de los hechos** y sancionar a quienes resulten responsables.

Finalmente declaró que no procedían las reparaciones no pecuniarias ni pronunciamiento alguno sobre la conformidad del Código de Justicia Militar y los

reglamentos e instrucciones castrenses con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CASO CABALLERO DELGADO Y SANTANA VS COLOMBIA 1995

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Reparaciones

Para la Corte la sentencia dictada fue una forma de reparación. Fijó además los montos de las indemnizaciones para los familiares.

Obligó además al Estado a continuar los esfuerzos para **localizar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares.**

CASO MARÍA ELENA LOAYZA TAMAYO VS PERÚ 1997

Derechos violados:

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización compensatoria que debía entregársele a la víctima.

Además, obligó al Estado a tomar las medidas necesarias para **reincorporar** a María Elena Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas, así como asegurarle el pleno **goce de su derecho a la jubilación** y adoptar medidas para que ninguna solución adversa de la justicia civil produzca efecto legal.

Por otra parte, estimó que el Estado debía tomar **medidas jurídicas para que las leyes de Antiterrorismo y Traición a la Patria se compatibilicen con la Convención.**

Ordenó también investigar los hechos, identificar y sancionar responsables, así como asegurar su cumplimiento.

CASO EL CARACAZO VS VENEZUELA 1999

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización compensatoria que debía entregar a los familiares de las víctimas.

Además estableció que el Estado debía investigar los hechos, identificar a los responsables materiales e intelectuales, así como a los encubridores, y sancionarlos. Con respecto a esta investigación, estimó que **las víctimas y familiares deberán tener pleno acceso y capacidad para actuar en cada una de las instancias de la investigación**; y los resultados de dichas investigaciones deberán ser públicamente divulgados.

Además el Estado tenía la obligación de localizar, exhumar, identificar y entregar a sus familiares los restos mortales de las víctimas y los costos de las exhumaciones correrían por cuenta del Estado.

En este caso, como garantía de no repetición, se estableció que el Estado debía adoptar **medidas para evitar que volvieran a repetirse los hechos** por lo que debía:

a) **formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados** y organismos de seguridad, sobre los principios de los derechos humanos.

b) **ajustar los operativos de de protección pública a las exigencias del respeto y protección de tales derechos.**

c) garantizar que en caso de empleo de medios físicos para el control de disturbios, se utilizará únicamente los que sean indispensables de manera racional y proporcionada, y con el respeto al derecho a la vida y a la integridad personal.

Finalmente la Corte estimó que el Estado debía **publicar en el Diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional, los puntos introductorios y resolutive de la sentencia.**

CASO VILLAGRÁN MORALES Y OTROS VS GUATEMALA 1999

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Derechos del niño

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de las víctimas.

Condenó al Estado a **adoptar en su derecho interno las medidas legislativas, administrativas y de cualquier carácter necesarias para adecuar su normativa al artículo 19 de la Convención Americana.**

El Estado debía además brindar los recursos y adoptar las medidas para el traslado de los restos mortales y su posterior inhumación.

Además, la Corte estimó que el Estado debía **designar un centro educativo con un nombre alusivo a las víctimas y colocar una placa conmemorativa con sus nombres.** También, que debía investigar, identificar y sancionar a los responsables, así como adoptar medidas de derecho interno para asegurar su cumplimiento.

CASO LUIS ALBERTO CANTORAL BENAVIDES VS PERÚ 2000

Derechos violados:

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Principio de legalidad

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a la víctima y sus familiares.

Además el estado quedó en la obligación de dejar sin efecto la sentencia condenatoria contra Cantoral Benavides, así como a anular los antecedentes judiciales o administrativos en relación con los hechos del presente caso.

El Estado debía además proporcionarle a él una beca de estudio y a su madre tratamiento médico y psicológico.

Finalmente el Estado debía investigar los hechos, identificar y sancionar responsables.

CASO EFRAÍN BÁMACA VELÁSQUEZ VS GUATEMALA 2000

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de la víctima.

Además, debía localizar los restos mortales de Efraín Bámaca Velásquez, exhumarlo, en presencia de su viuda y familiares, así como entregarlos a éstos.

El Estado también debía investigar los hechos que generaron las violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, identificar y sancionar a los responsables, así como **divulgar públicamente los resultados de la respectiva investigación.**

El Estado quedó en la obligación de **publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional los hechos probados y la sentencia de fondo dictada.**

Además, el Estado debía adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole que fueran necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CASO BARRIOS ALTOS VS PERÚ 2001

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Reparaciones

La Corte adoptó el acuerdo de reparaciones entre el Estado y las víctimas y se estableció un monto como indemnización que debía entregar a las víctimas sobrevivientes y a los familiares de las víctimas no sobrevivientes.

Además, se estableció que el Estado proporcionaría “Prestaciones de salud” que incluían atención gratuita en el establecimiento de salud correspondiente a su domicilio y en el hospital o instituto especializado de referencia correspondiente, en las áreas de: atención de consulta externa, procedimientos de ayuda diagnóstica, medicamentos, atención especializada, procedimientos diagnósticos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, partos, rehabilitación traumatológica y salud mental.

Además, el Estado quedó en obligación de otorgar de becas de estudio en Academias, Institutos y Centros de Ocupación Ocupacional.

En el acuerdo se incluyó erigir un monumento recordatorio. Además, se estableció incluir en la Resolución Suprema, mediante la cual se publique el acuerdo, una **expresión pública de solicitud de perdón** a las víctimas por los daños causados y una ratificación de la voluntad de que no vuelvan a ocurrir este tipo de hechos.

CASO HILAIRE, CONSTANTINE Y BENJAMIN Y OTROS VS TRINIDAD Y TOBAGO

2002

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Protección Judicial

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de la víctima.

Además, ordenó que el Estado ajustara las condiciones del sistema carcelario a las normas internacionales de protección de los derechos humanos aplicables a la materia.

El Estado fue obligado a **abstenerse de aplicar la Ley de Delitos contra la Persona** de 1925 y, dentro de un plazo razonable **modificarla adecuándola a las normas internacionales de protección de los derechos humanos.**

El Estado debía además tramitar de nuevo aplicando la legislación penal que resulte de las reformas a la *Ley de Delitos contra la Persona* de 1925.

Además quedó en la obligación de abstenerse de ejecutar, en cualquier caso, y cualesquiera que fueran los resultados de los nuevos juicios.

CASO JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ VS HONDURAS 2003

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de la víctima.

Además, el Estado debía continuar con la investigación de los hechos, identificar a los responsables materiales e intelectuales, así como a los eventuales encubridores, y sancionarlos administrativa y penalmente. En este sentido los familiares de la víctima debían tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones. Los resultados de las investigaciones debían ser divulgados.

El Estado debía brindar las condiciones para trasladar los restos del señor Sánchez al lugar de elección de sus familiares, sin costo alguno para ellos.

Además, **el Estado, debe implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones.**

El Estado quedó en la obligación de reconocer públicamente su responsabilidad en relación con los hechos y debía publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional la parte resolutive de la Sentencia y los hechos probados de la misma.

CASO MYRNA MACK CHANG VS GUATEMALA 2003

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de la víctima. Además se estableció que la sentencia de fondo y reparaciones constituye *per se* una forma de reparación.

Se condenó al Estado a investigar e identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales y demás responsables de la ejecución extrajudicial y del encubrimiento de los otros hechos, y que los resultados de las investigaciones fueran publicados.

El Estado fue obligado también a remover todos los obstáculos y mecanismos que mantienen en la impunidad este caso y otorgar las garantías de seguridad suficientes a todos los involucrados en la investigación del mismo.

Por su parte la sentencia debía ser publicada en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

La Corte estableció que el Estado debía hacer un **acto público de reconocimiento** de su responsabilidad y de desagravio a la memoria de Myrna Mack Chang y a sus familiares, en presencia de las más altas autoridades estatales. Además, el Estado debía honrar públicamente la memoria del investigador policial asesinado por sus actuaciones en el caso.

También se obligó al Estado a incluir dentro de los cursos de **formación de los miembros de las fuerzas armadas** y de la policía, y de organismos de seguridad, capacitación en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

El Estado debía también establecer una **beca de estudios, con el nombre de Myrna Mack Chang**, así como **darle ese mismo nombre a una calle o plaza reconocida** en la Ciudad de Guatemala y **colocar en el lugar donde falleció, o en sus inmediaciones,**

una placa destacada en su memoria que haga alusión a las actividades que realizaba.

CASO MASACRE PLAN DE SÁNCHEZ VS GUATEMALA 2004

Derechos violados:

Integridad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Protección de la honra

Libertad de conciencia

Libertad de expresión

Libertad de asociación

Propiedad privada

Igualdad ante la Ley

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de las víctimas. Estableció también que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

Condenó al Estado a investigar los hechos e identificar, juzgar y sancionar a sus autores materiales e intelectuales.

El Estado debía realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad y en desagravio de las víctimas. El acto debía realizarse en la aldea de Plan de Sánchez, con

la presencia de altas autoridades del Estado y de los miembros de la comunidad y de las otras comunidades afectadas. El acto debía contar con los líderes de las comunidades afectadas, para lo que el Estado debe disponer los medios para facilitar su presencia. Además, el Estado debía realizar dicho acto en idioma español y en el idioma maya achí y difundirlo a través de los medios de comunicación. En ese mismo acto el Estado debía honrar públicamente la memoria de las personas ejecutadas.

Además, la sentencia y la Convención debían ser **traducida al idioma maya achí**. Asimismo, el Estado debía facilitar la divulgación de dichos textos en el Municipio de Rabinal y hacer entrega a las víctimas. La sentencia también debía ser publicada en el Diario Oficial, y en otro diario de circulación nacional, en español y en maya achí.

El Estado también fue condenado a brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y los medicamentos que requieran las víctimas. Asimismo, el Estado debe crear un programa especializado gratuito de tratamiento psicológico y psiquiátrico.

La Corte estimó que El Estado tenía que **proveer de vivienda adecuada** a aquellas víctimas sobrevivientes que residan en la aldea y que lo requieran. Además de desarrollar en las comunidades afectadas programas relacionados con:

- a) el **estudio y difusión de la cultura maya achí**;
- b) **mantenimiento y mejoras en el sistema de comunicación vial entre las comunidades** y la cabecera municipal de Rabinal;
- c) **sistema de alcantarillado y suministro de agua potable**;
- d) **dotación de personal docente capacitado en enseñanza intercultural y bilingüe en la educación primaria, secundaria** y diversificada de dichas comunidades, y

e) establecimiento de un **centro de salud en la aldea de Plan de Sánchez** con el personal y las condiciones adecuadas, así como la formación del personal del Centro de Salud Municipal de Rabinal para que puedan brindar atención médica y psicológica a las personas que se hayan visto afectadas y que requieran de este tipo de tratamiento.

CASO MOLINA THEISSEN VS GUATEMALA 2004

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Derechos del niño

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de la víctima. Estableció también que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

Condenó al Estado a hacer entrega de los restos a sus familiares e investigar, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada y el resultado de este proceso debía ser públicamente divulgado.

Además la sentencia debía ser publicada en el Diario Oficial, y en otro diario de circulación nacional.

Se ordenó que el Estado realizara, en presencia de altas autoridades, un acto público de

reconocimiento de su responsabilidad internacional. También debía designar un centro educativo existente ubicado en la Ciudad de Guatemala con un nombre que aluda a los niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, y colocar en dicho centro una placa en memoria de Molina Theissen.

La Corte estimó que el Estado debía crear un un procedimiento expedito que permitiera obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada.

Se condenó al Estado a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para **crear un sistema de información genética**.

CASO PANCHITO LÓPEZ VS PARAGUAY 2004

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Garantías Judiciales

Protección Judicial

Derechos del niño

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de las víctimas. Estableció también que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

El Estado debía publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional los “hechos probados” y la parte resolutive de la Sentencia.

Además, la Corte estimó que el Estado debía realizar, **en consulta con la sociedad civil**, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de declaración que contenga la **elaboración de una política de Estado en materia de niños en conflicto con la ley**, que sea consistente con los compromisos internacionales del Paraguay.

El Estado fue condenado también a brindar **tratamiento psicológico a todos los ex internos del Instituto**; tratamiento médico y/o psicológico a los ex internos heridos en los incendios, y tratamiento psicológico a los familiares de los internos fallecidos y heridos.

El Estado debía **brindar asistencia vocacional**, así como un programa de educación especial destinado a los ex internos del Instituto entre el 14/8/96 y el 25/7/01.

También se estableció que el Estado debía brindar a la madre del interno fallecido por arma de fuego, un espacio para el cadáver.

Además, la Corte manifestó que el Estado debía ocuparse de garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas que rindieron declaración y de sus familias.

CASO TIBI VS ECUADOR 2004

Derechos violados:

Integridad Personal

Libertad Personal

Propiedad Privada

Garantías Judiciales

Protección judicial

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a las víctimas. Estableció también que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

Condenó al Estado a investigar para identificar, juzgar y sancionar a los autores de las violaciones cometidas y el resultado de este proceso deberá ser divulgado.

El Estado debía publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional los “hechos probados” como la sentencia. Igualmente, el Estado tenía que **publicar** lo anterior, **traducido al francés, en un diario de amplia circulación en Francia, específicamente en la zona en la cual reside el señor Daniel Tibi.**

La Corte estimó que el Estado debía hacer pública una declaración escrita formal emitida por altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional y pedir disculpas al señor Tibi y a las demás víctimas.

Se estableció también que el Estado debía crear un programa de **formación y capacitación** para el personal de todo el sector justicia, incluyendo al **personal médico, psiquiátrico y psicológico**, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación de dicho programa, deberá incluir la asignación de recursos específicos y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá **crear un comité interinstitucional** e informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses.

CASO MOIWANA VS SURINAME 2005

Derechos violados:

Integridad Personal

Circulación y residencia

Propiedad privada

Garantías judiciales

Protección judicial

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a las víctimas y sus familiares. Estableció también que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

El Estado debía también investigar los hechos denunciados, así como identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

El Estado fue condenado a recuperar los restos de los miembros de la comunidad Moiwana, así como entregarlos a los miembros de la comunidad sobrevivientes.

También debía adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para asegurar a los miembros de la comunidad Moiwana su **derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales** de los que fueron expulsados.

La Corte estimó que el Estado debía además garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad Moiwana que decidan regresar a la aldea, así como implementar un **fondo de desarrollo comunitario** que provea servicios sociales básicos a los miembros de la comunidad a su regreso.

Se estableció también que el Estado tenía que realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional y construir un monumento y colocarlo en un lugar público.

CASO FERMIN RAMÍREZ VS GUATEMALA 2005

Derechos violados:

Integridad Personal

Protección Judicial

Garantías Judiciales

Principio de legalidad

Conmutación de la pena

Reparaciones

La Corte estableció que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

Ordenó además un nuevo enjuiciamiento en contra del señor Fermín Ramírez, que satisfaga las exigencias del debido proceso legal, con plenas garantías de audiencia y defensa.

Condenó al Estado a **abstenerse de ejecutar** al señor Fermín Ramírez y adoptar medidas legislativas y administrativas necesarias para establecer un **procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena.**

La Corte estimó que el Estado tenía que proveer a la víctima sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos.

Además, el Estado debía adoptar medidas para que las condiciones de las cárceles se adecuen a las normas internacionales de derechos humanos.

CASO GUTIÉRREZ SOLER VS COLOMBIA 2005

Derechos violados:

Integridad Personal

Libertad Personal

Garantías judiciales

Protección Judicial

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de la víctima, así como a la víctima. Estableció también que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

Estableció también la obligación de investigar e identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

La Corte estimó que el Estado debía brindar gratuitamente, a través de las instituciones de salud, tratamiento psicológico y psiquiátrico y publicar la sentencia en el Diario Oficial, y en otro diario de circulación nacional.

Por otra parte, el Estado fue sentenciado a **implementar en los cursos de formación de los servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública, un programa dirigido al análisis de la jurisprudencia del sistema interamericano.** Además, debía **adoptar un programa de formación que tenga en cuenta** las normas internacionales establecidas en el **Protocolo de Estambul.**

También se determinó que el Estado tenía que adoptar medidas para **fortalecer los mecanismos de control** existentes en los centros estatales de detención;

CASO MASACRE DE MAPIRIPÁN VS COLOMBIA 2005

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Libertad Personal

Protección Judicial

Derecho a la circulación y residencia

Garantías judiciales

Reparaciones

La Corte estableció un monto como indemnización que debía entregar a los familiares de las víctimas. Estableció también que la sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

Ordenó que el Estado activara y completara la investigación para determinar la responsabilidad de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración la hicieron posible.

Además, la Corte estimó que el Estado debía realizar diligencias para **individualizar e identificar a las víctimas ejecutadas y desaparecidas**; así como designar un **mecanismo oficial para el seguimiento del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en el cual tengan participación las víctimas**;

El Estado fue condenado a proveer a todos los familiares, previa manifestación de su consentimiento, por el tiempo que sea necesario, y sin cargo alguno, por medio de los

servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos.

Además, el Estado debía realizar las **acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad** para que los familiares y otros expobladores pudieran regresar a Mapiripán.

También se determinó que el Estado construyera un monumento apropiado y digno para recordar los hechos; e implementara programas permanentes de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las fuerzas armadas colombianas.

Además, se condenó al Estado a publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los hechos probados, la responsabilidad internacional del Estado, así como la parte resolutive de la sentencia.

CASO DEL PENAL MIGUEL ÁNGEL CASTRO CASTRO VS. PERÚ 2006

Derechos violados:

Vida

Integridad Personal

Protección Judicial

Garantías judiciales

Reparaciones

La Corte estableció montos como indemnización que debía entregar a los familiares de las víctimas fallecidas y a las víctimas que quedaron incapacitadas.

Ordenó además investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. Es Estado debía también realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en desagravio de las víctimas **y para satisfacción de sus familiares.**

Se ordenó también la publicación de la sentencia y brindar asistencia médica y psicológica a las víctimas y sus familiares.

La Corte estimó también que el Estado tenía que diseñar e implementar programas de educación en derechos humanos, dirigidos a agentes de las fuerzas de seguridad peruanas, sobre los estándares internacionales aplicables en materia de tratamiento de los reclusos en situaciones de alteración del orden público en centros penitenciarios.

En la sentencia de este caso se hace además referencia expresa a la violencia sexual y la Corte afirma que *la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.*

Define además lo que se entiende por violación sexual y dice que se refiere a *actos de penetración vaginales o anales, sin el consentimiento de la víctima, así como la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos: la penetración bucal mediante el miembro viril.*

Finalmente se reconoce en la sentencia que la violencia sexual en contra de las mujeres tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que se agravan en casos de mujeres detenidas.

7. Análisis de la evolución psicosocial de las reparaciones en casos de violación al artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Al detenernos en las *negritas* del apartado anterior podemos notar como con el pasar del tiempo la Corte IDH ha incorporado nuevos elementos a las sentencias de reparación que, desde una perspectiva psicosocial, las hacen más integrales.

Vemos como el primero de los casos que conoció la Corte IDH en relación con violaciones al artículo quinto de la Convención Americana, en sus reparaciones, hace referencia solamente a un monto indemnizatorio. Estamos hablando del 1988.

Años más tarde la Corte se enfrentó con un caso muy complejo que le obligó a mirar el contexto social de las víctimas. Fue el caso Aloeboetoe y otros contra Suriname, en 1990. Este caso se trataba sobre una comunidad indígena en la que las víctimas tenían varias esposas. La Corte, siendo respetuosa de las costumbres de la tribu, indemnizó a las mujeres. Además, en este caso la sentencia agrega un componente muy importante que fue ordenar la reapertura de la escuela, como medida de reparación para los hijos e hijas de las víctimas. Vemos entonces que se agrega un elemento que tiene una proyección social importante y que va más allá de las víctimas y sus familiares ya que la apertura de la escuela sin duda beneficiaría a más niños y niñas.

En el caso El Amparo contra Venezuela, la Corte ordenó dar continuidad a las investigaciones de los hechos, agregando a la sentencia de reparación un elemento que pretendía de forma directa influir en contra de la impunidad que ha caracterizado a la región. En adelante, será común leer en las sentencias la obligación que tiene el Estado de esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Esta sentencia va entonces más

allá de declarar al Estado responsable por las violaciones ocurridas, también determina que es responsable por sancionar a los individuos responsables de cometer los actos.

María Elena Loayza Tamayo contra Perú, fue un caso que representó un importante reto para la Corte al ser el primero en que la víctima estaba con vida y además detenida. Esto obligó a que la sentencia tuviera que mirar en la vida de la señora Loayza Tamayo y cuestionarse los efectos que la detención había tenido sobre ella. Se inicia una discusión en torno al tema del proyecto de vida y la Corte ordena que se le reincorpore al servicio docente con derecho a goce pleno de su jubilación. Desde una perspectiva psicológica podemos criticar la medida en el sentido se trataba de una persona que había sido detenida por mucho tiempo y sujeta a violaciones al derecho a la integridad personal, recordando los contextos de represión antes mencionados y los tratos a los que se somete a las personas víctimas de esto. Difícilmente se puede *colocar* a esta persona en el mismo lugar en el que estaba antes de ser detenida. Su proyecto de vida ya había sido alterado y en este sentido las reparaciones deberían enfocarse en brindar herramientas para la construcción de un nuevo proyecto. A pesar de esto, el significado jurídico y social que tiene el haber condenado al Estado a restituirla como docente tiene un peso muy grande. En términos jurídicos es sin duda un éxito de la estrategia y de la prueba de su inocencia mientras que socialmente se trata de una reivindicación de la figura que había sido denigrada con falsas acusaciones. Ante esto, depende enteramente de la víctima y su proceso interno el tomar una opción como esta o no. En el caso de ella se tiene conocimiento que nunca regresó a Perú.

Otro aspecto fundamental de esta sentencia es que ordena al Estado tomar medidas jurídicas para que las leyes antiterroristas y de traición a la patria se compatibilicen con la Convención Americana de Derechos Humanos. Este es un elemento que tiene grandes

implicaciones de tipo social ya que es algo que, de llevarse a cabo, tendría efectos en la totalidad de la sociedad.

En 1999 la Corte emite su sentencia sobre el caso El Caracazo contra Venezuela. En este caso se evidencia un reconocimiento al sufrimiento de los familiares y se ordena que éstos tengan acceso a la investigación que el Estado debe realizar. En este caso, ya no solamente se reconoce la importancia de no dejar el caso impune a nivel nacional sino que además se advierte la importancia para los familiares de tener un papel activo en este proceso.

Además, en esta sentencia se ven innovaciones en las medidas que se toman para evitar que los hechos se repitan. La Corte ordena formar y capacitar a los miembros de los cuerpos armados en los principios de derechos humanos. La educación en derechos humanos es utilizada en esta sentencia como garantía de no repetición.

Otro aspecto fundamental en la sentencia antes mencionada es que se ordena al Estado a publicar partes de la sentencia. Esto tiene implicaciones directas tanto en la reivindicación de la víctima, como en el reconocimiento social de los hechos. Además, representa una forma de recuperar la memoria de lo que sucedió.

La sentencia del caso Villagrán Morales contra Guatemala hace referencia específica a la necesidad de que el derecho interno, las medidas legislativas y administrativas se adecuen al artículo 19 de la Convención Americana (Ver anexo 1), urgiendo así mediante esta jurisprudencia, la protección estatal de los niños y las niñas. Cuanto se hace referencia a la legislación de un país y se piden adecuaciones por parte de la Corte, se está tomando optando por una medida que va a tener implicaciones para la totalidad de la sociedad.

Esta sentencia también ordena, por primera vez, que se designe a un centro educativo con un nombre alusivo a las víctimas y se coloque una placa conmemorativa. Estas reparaciones de tipo simbólico van a ser de gran importancia a la hora de buscar reparar un daño tan profundo como el que producen las violaciones a los derechos humanos que pasan por la integridad de las personas.

El nombre en una escuela y una placa conmemorativa van a reivindicar y dignificar la memoria de las víctimas y van a ser un constante recordatorio para la comunidad y la sociedad en general del hecho ocurrido. Se recupera entonces también la memoria colectiva de las violaciones a los derechos humanos en aras de la conciencia plena de lo sucedido y la no repetición.

En caso Luis Alberto Cantoral Benavides contra Perú, interesa a este estudio ya que por primera vez la corte ordena reparaciones directas, que van más allá de lo económico, a una familiar de la víctima. La Corte ordena que se le proporcione a la madre tratamiento médico y psicológico. Esta sentencia pone entonces especial interés en las repercusiones que las violaciones a los derechos humanos de Luis Alberto tienen sobre su madre. Para él, la Corte ordena al Estado a becar sus estudios, dándole así herramientas para que reestablezca su proyecto de vida.

En el caso de Efraín Bámaca Velásquez contra Guatemala la Corte, siguiendo con el antecedente de publicar la sentencia con las implicaciones que mencionábamos, ordena que se publique también los resultados de las investigaciones de los hechos. Esta publicación, como mencionábamos, viene a contribuir con la recuperación de la memoria y la dignificación de la víctima.

Publicar las sentencias se convierte en una constante muy importante de las reparaciones de la Corte, y en el año 2001, con el caso Barrios Altos contra Perú, la Corte da otro paso

más en este sentido y obliga al Estado a hacer una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas, ratificando la voluntad de que estos actos no vuelvan a ocurrir. Esta sentencia profundiza aún más en el carácter público de la sentencia, el carácter social que tiene y la forma en que debe ser entendida como algo que pertenece a la víctima pero que pertenece también a la sociedad en su conjunto. Pidiendo perdón el Estado se muestra ante la sociedad arrepentido del pasado, reconociendo así los errores que se cometieron y asumiendo un compromiso público de no repetición.

Anteriormente hemos mencionado sentencias en las que la Corte pide que se modifique o adecue la legislación interna. En el año 2002, en la sentencia del caso Hilaire, Constantine, Benjamín y otros contra Trinidad y Tobago, la Corte ordena, además de su adecuación, que en tanto no se cambie la Ley, el Estado se abstenga de aplicarla. La Corte valoró lo prejudicial que la aplicación de la Ley era para el respeto a los derechos humanos y emitió esta sentencia de reparación en la que se da una importante garantía de no repetición de los actos con otras personas.

Otra sentencia que presenta elementos innovadores es la de Juan Humberto Sánchez contra Honduras ya que por primera vez se ordena a un Estado que implemente un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones, medida que tiene evidentes implicaciones sociales en cuanto a la protección de los derechos humanos de las personas.

El caso Mirna Mack Chang contra Guatemala, devino en una sentencia de reparación sumamente compleja e integral. Además de las indemnizaciones económicas a los familiares de la víctima, la Corte tomó una serie de disposiciones dirigidas a reivindicar la memoria de la víctima, lo cual es una reparación sumamente importante para los

familiares. Además, la Corte ordenó medidas que contribuyen al reconocimiento público de los actos como forma de pedir perdón a los familiares.

En contextos de violaciones a los derechos humanos por agentes estatales, la dignificación de la memoria de las víctimas resulta fundamental para los familiares. Esto contribuye a la elaboración del duelo brindando herramientas para dar sentido a una muerte que nunca debió haber sido. Esto permite reparar en alguna medida el daño causado.

Tomar disposiciones como las señaladas anteriormente implican tener la capacidad de reconocer y validar el sufrimiento de los familiares de las víctimas, y comprender además la trascendencia social que tiene no olvidar el pasado represivo y dar espacios sociales a la memoria.

Poco después de esta sentencia, la Corte se enfrentó nuevamente a un caso de comunidades indígenas. Como mencionamos anteriormente, las particularidades de estos sectores obligan a dar un vistazo más profundo a las condiciones sociales de las víctimas y sus familiares tratando de comprender las diferencias.

Este caso devino también en una sentencia muy compleja que retomó aspectos importantes de sentencias anteriores como la conmemoración de las víctimas y la publicación de la sentencia, sin embargo, esta publicación tuvo un elemento novedoso que fue ordenar su publicación también en el idioma maya achí. Un acto como este reivindica el lenguaje tradicional de una cultura que a lo largo de la historia de su país ha sido negada. Implica obligar al Estado a volcar su vista hacia esta comunidad y reconocer que son parte de la sociedad guatemalteca y que además se violaron sus derechos humanos. Este reconocimiento lo hace además mediante la obligación de que se estudie y se difunda la cultura maya achí.

Por otra parte, la Corte, mediante esta sentencia, busca mejorar también de forma directa las condiciones de vida de la comunidad y ordena la creación de viviendas adecuadas para los sobrevivientes y mantenimiento y mejoras del sistema vial. Las consecuencias psicológicas y sociales que esta sentencia tiene para las víctimas y la comunidad en su totalidad son muy evidentes ya que la reivindicación se da para el conjunto cultural y se abren espacios para ser reconocidos a niveles nacionales.

Las reparaciones del caso Molina Theissen contra Guatemala es también muy compleja e integral. Esta sentencia retoma aspectos de reivindicación de la memoria de la víctima y reconoce expresamente a los familiares como víctimas también. Se da entonces un reconocimiento clarísimo de las implicaciones del sufrimiento de la familia y las reparaciones buscan ir en este sentido.

Quizás el aspecto más novedoso que tiene esta sentencia es que obliga al Estado a crear un banco de datos genético para la identificación de los restos de los menores desaparecidos. Lo anterior representa una forma de obligar al Estado a reconocer la desaparición forzada de menores y a la vez generar mecanismos de reparación del daño a los familiares mediante la búsqueda y devolución de los restos a los familiares para que puedan darles sepultura de acuerdo a sus costumbres.

En el caso Panchito López contra Paraguay, se ordena la creación de una política de Estado en materia de niños en conflicto y se establece que esta creación debe contar con participación de la sociedad civil. Esta sentencia aporta entonces como aspecto novedoso e integral buscar la articulación entre el Estado y la sociedad civil para crear una política en beneficio de la sociedad en su conjunto.

En el caso Tibi, se tomaron también medidas de reivindicación de la víctima, incluso se ordenó la publicación de la sentencia en Francia, donde la víctima residía. Además de lo

anterior, se ordena la capacitación en derechos humanos del personal médico, psiquiátrico y psicológico. Se reconoce aquí la responsabilidad ya no solo de fuerzas armadas o sectores meramente militares, sino también de personal de salud, en el incumplimiento del respeto a los derechos humanos.

Además, en la sentencia se toma una medida en beneficio no solamente de las víctimas que llevan el caso sino de todas las personas ex internas del instituto. Así, la sentencia trasciende los sujetos en beneficio de todos los posibles afectados y se obliga tratamiento psicológico para éstos. Sumado a lo anterior, la obligatoriedad de brindar asistencia vocacional a todos los internos representa una medida que da herramientas para la reconstrucción de proyectos de vida.

Recientemente, en el 2005, llegó otro caso de comunidades indígenas en que se declaró la violación a la integridad personal de las víctimas. En la sentencia, la Corte reiteró en medidas anteriores como la recuperación de los restos, la investigación, etc. pero además, ordenó asegurarles a los miembros de la comunidad su derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales. Un fallo como este reivindica la existencia misma de la comunidad contribuyendo al reconocimiento pleno de sus derechos.

En este mismo año la Corte detiene una ejecución. Es el caso de Fermín Ramírez contra Guatemala. Además, ordena que se garantice el derecho a solicitar indultos o conmutaciones de la pena. Esta sentencia tiene importantes implicaciones de tipo social ya que se manifiesta a favor de opciones diversas a la pena de muerte.

Otro caso que suscitó interés en el presente estudio es Gutierrez Soler contra Colombia ya que por primera vez la Corte, además de ordenar la capacitación y educación en derechos humanos de las fuerzas públicas hace referencia indirecta al tema de la tortura en los contenidos que estos cursos de formación deben tener. Esto, porque además del

estudio de la jurisprudencia del SI, ordena el estudio del Protocolo de Estambul, instrumentos relacionado con el tema de la tortura.

Lo anterior implica en términos sociales un reconocimiento de la existencia de esas prácticas en el país y la necesidad de corregir la formación del personal a cargo de la seguridad.

El caso Masacre de Mapiripám, nuevamente enfrenta a la Corte al caso de una comunidad. En general las reparaciones fueron abordadas de manera similar a las anteriormente mencionadas: identificación de las víctimas, servicios de salud, etc. Pero además la Corte responsabilizó al Estado para que generara un mecanismo oficial para el seguimiento del cumplimiento de las reparaciones en el cual participaran las víctimas. Así, se obliga al Estado a asumir un compromiso moral con las víctimas, amparado por aspectos legales (la sentencia). Posiblemente este fallo se deba a los constantes problemas que existen de cumplimiento de sentencia y representa una medida comprometida con las víctimas y con la ejecución de las reparaciones.

El último caso que mencionamos es el del Penal Miguel Ángel Castro Castro. Si bien las reparaciones señaladas para este caso retoman aspectos ya utilizados por la Corte como son las peticiones públicas de perdón, la asistencia médica y psicológica, la publicación de la sentencia y los montos para la indemnización. Sin embargo, la sentencia de este caso tiene implicaciones sociales sumamente importantes ya que se reconoce expresamente la violencia sexual como forma de tortura.

En la historia de la represión política y los conflictos armados, la violencia contra las mujeres siempre ha tenido características particulares relacionadas con la condición de género de éstas. A pesar de esto, el tema de la violencia sexual no había formado parte de las sentencias hasta este caso.

Reconocer jurisdiccionalmente las consecuencias emocionales y físicas que tiene la violencia sexual, y además señalar el agravante de que esto se de en situaciones detenciones, es un paso muy importante para continuar con la lucha por sacar del silencio y de lo privado el tema de la sexualidad y la violencia que a través del propio cuerpo de las los hombres, pero sobre todo de las mujeres, puede ejercerse.

8. Principales conclusiones respecto a la evolución de las reparaciones

Como ha sido evidente en el presente estudio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo tiene la responsabilidad de determinar si hubo o no violaciones a los derechos humanos, sino también de establecer la forma en que el Estado debe reparar el daño provocado por la violación y de dar seguimiento al cumplimiento de sus disposiciones.

Hemos visto como después de casi veinte años de conocer el primer caso de tortura, o más bien de violaciones al artículo cinco de la Convención Americana, la Corte progresivamente ha incorporado a sus sentencias perspectivas más integrales que buscan reparar el daño material e inmaterial de la víctima y de la sociedad misma.

Los elementos que se señalaron en los apartados anteriores contribuyen a sanar heridas muy profundas en las personas y a recuperar la memoria de países que han sufrido períodos de represión. Esta memoria se recupera para no olvidar a las víctimas y sobre todo, porque conociendo el pasado se construye un futuro mejor. Un futuro en el que la represión y las violaciones a los derechos humanos dejen cada vez más de tener un espacio.

Recordar a las víctimas en monumentos, abrir escuelas en su nombre, ordenar bancos genéticos para identificar restos, investigar los hechos, sancionar a los responsables, son algunos de los elementos que contribuyen a la sociedad en su conjunto. Estos aspectos reivindican las figuras de las víctimas, lo cual en sí es una forma de reparación para sus familias; pero también reivindican una memoria colectiva indispensable para las sociedades de América.

En este sentido, los elementos mencionados responden al hecho de que la memoria colectiva, saber lo que sucedió, dejar de negarlo y enfrentarlo es uno de los reclamos más importantes de las víctimas y sus familiares y se constituye en un aspecto fundamental de la construcción de bases firmes para las democracias que salen de períodos represivos.

La construcción de la memoria histórica como proceso colectivo permite la producción de representaciones sociales que otorgan nuevas significaciones al trauma social vivido. La memoria social histórica construida, se convierte así, no en mera repetición de lo vivido sino en una creación producto de prácticas sociales conformadas en la respuesta colectiva. (Kordon y Edelman, 2002)

Además, se trata de reparaciones con implicaciones sociales ya que la memoria, garantiza la no repetición. Un pueblo que conoce su historia y es crítico hacia su pasado se asegura no tropezar de nuevo con los errores cometidos. La memoria de las víctimas debe cumplir una función social de garantía de no repetición que haga que sus muertes simbolicen algo y contribuyan con una construcción social alternativa alejada de los regimenes de terror.

Sin embargo, la memoria por sí sola no es suficiente, debe acompañarse de justicia. Las personas que violaron los derechos humanos de otras, los agentes estatales que torturaron y traumatizaron a varias generaciones, deben asumir las consecuencias de sus actos.

No se trata de vengar las muertes de miles, se trata de dignificarlas. Las sentencias de la Corte que ordenan investigar los hechos y sancionar a los responsables son sentencias que toman en cuenta la importancia que se tiene que hacer justicia. Cuando la Corte ha dicho que los derechos humanos de una persona han sido violentados, que su integridad personal fue dañada, la justicia no puede quedar ahí, ese no puede ser el punto final. Tiene que haber sanción de los responsables.

La ausencia de sanción del crimen por parte del Estado, que en el ámbito psicosocial inhabilita las funciones que debería cumplir en cuanto garante del orden simbólico, lugar de terceridad y como regulador de los intercambios, deja abierta la posibilidad de reactivación periódica de las vivencias de desamparo que operan como un factor desestructurante del psiquismo. (Kordon, Edelman, Lagos y Kersner)

Se trata de que los asesinos asuman sus actos y la sociedad se vea liberada de compartir su cotidianidad con la impunidad, gran enemiga de la democracia.

Este último punto nos remite a uno de los principales retos que enfrenta hoy en día la Corte IDH. El cumplimiento pleno de las sentencias de la Corte es sumamente complejo ya que no se tienen mecanismos adecuados para exigir a los Estados el cumplimiento de las sentencias más que mediante informes o nuevas sanciones que no necesariamente se

cumplen. Jueces como Cançado Trindade (2003) enfatizan “...*la necesidad apremiante de que los Estados Partes en la Convención adopten procedimientos de derecho interno de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana.*” (Ibid) Incluso la Corte advierte que el incumplimiento de las sentencias constituye en sí una violación a la Convención (Ibid)

Por lo tanto, al fin y al cabo depende de los Estados el éxito o fracaso de los instrumentos de protección de los derechos humanos tal y como afirma este mismo juez, la Corte ha señalado que “...*el éxito de los instrumentos internacionales depende en definitiva en gran parte de la voluntad de los Estados involucrados, y ésta, a su vez, de la toma de conciencia, al respecto, por dichos Estados.* (Ibidem, p. 21)

Así, las facultades de la Corte IDH tienen sus límites ante la falta de legislaciones internas que obligue a los Estados a cumplir las sentencias que emite este organismo. Incluso bastaría con que existiera la voluntad política de estos Estados en legitimar el sistema interamericano respetando y cumpliendo sus sentencias. Sin embargo, tampoco resulta fácil ni políticamente estratégico para muchos Estados reconocer que han violado los derechos humanos y una vez que la Corte determina que ha sido así, prefieren ignorar las sentencias y dejar esta situación a futuras administraciones.

A pesar de esta realidad, las personas y las organizaciones siguen confiando en el sistema interamericano y particularmente en la Corte a la hora de reivindicar sus derechos y buscar justicia ante las violaciones de las que han sido víctimas.

En este sentido el proceso de litigio mediante el cual se demuestra ante la Corte que los derechos fueron violados y que hubo un daño provocado a raíz de estas violaciones, es un proceso fundamental en la búsqueda de justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el continente americano.

9. Recomendaciones

⊕ *Dar continuidad a la integralidad que se refleja en las sentencias más recientes*

Como hemos mencionado las reparaciones de los últimos años han evidenciado ser bastante integrales mediante la incorporación de elementos simbólicos que trascienden las indemnizaciones económicas. Reivindicar la memoria de las víctimas contribuye a la reparación de sus familiares en tanto dignifica y contribuye a dar sentido a la pérdida y por lo tanto facilita en alguna medida el proceso de duelo.

De la misma forma las peticiones públicas de perdón son un claro ejemplo de la forma el mismo Estado da la razón a las víctimas y sus familiares y reconoce ante la totalidad de la sociedad los errores del pasado. Esto es sumamente importante para la recuperación de la memoria colectiva de sociedades que no deben olvidar el pasado para construir un mejor futuro.

Por otro lado, otorgar de becas de estudio o la opción de que tanto víctimas como familiares tengan acceso gratuito a servicios de salud, médicos y psicológicos, son formas de brindar herramientas reales para la reconstrucción de proyectos de vida.

⊕ *Propiciar la expansión de la educación en derechos humanos*

La educación en derechos humanos como garantía de no repetición ha sido utilizado por la Corte IDH para fuerzas armadas, policías, profesionales en medicina o psicología de centros de detención. Esto constituye una herramienta muy importante ya que se capacita precisamente a los agentes del Estado que pueden llegar a cometer los actos de violaciones a derechos humanos y particularmente atentar contra la integridad personal de alguien.

La recomendación en este sentido es propiciar la expansión de los programas de educación en derechos a otros sectores de la población, principalmente sectores de la sociedad civil, que son los encargados de fiscalizar las labores de los Estados.

Así como los agentes estatales tienen que estar capacitados para ejercer sus cargos sin violentar los derechos humanos de las demás personas, los ciudadanos tienen que estar capacitados para reclamar y hacer valer sus derechos humanos y esto se puede lograr mediante la educación en derechos humanos.

La Corte tiene la posibilidad, a través de sus sentencias, de obligar a los Estados a formar sociedades más concientes de sus derechos y de las alternativas que tienen para hacerlos cumplir.

⊕ *Generar reparaciones específicas en casos de violencia sexual*

Como se ha mencionado anteriormente, la violencia contra la mujer que responde a estructuras patriarcales de exclusión y discriminación y tiene formas específicas de violentar los derechos humanos de las poblaciones femeninas. El hecho de que la Corte ya haya reconocido esta problemática es un gran paso.

Sin embargo es importante enfocar las medidas de reparación también en este sentido y propiciar políticas públicas de prevención de violencia contra las mujeres en los Estados condenados.

La educación de los sectores femeninos de la población es también una herramienta para la garantía de la no repetición en tanto muchas veces las mismas mujeres son educadas para cumplir con esquemas patriarcales que las colocan en condiciones de desventaja y sumisión. Lograr que las mujeres comprendan cuáles son sus derechos contribuye a la formación de sociedades más justas y acordes con los derechos humanos.

⊕ *Propiciar el papel activo de las víctimas durante el proceso*

En los procesos de litigio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se debe seguir dando espacio a las víctimas para que den sus testimonios y sean parte del proceso.

Resulta fundamental que durante el largo proceso de llevar un caso ante el sistema interamericano, se propicie la participación activa de las víctimas y que estas se posicionen no solo en el lugar de víctimas sino también en el lugar de actores sociales en la búsqueda de justicia ya sea para sí mismas, para su comunidad o para sus familiares.

En general, se trata de resaltar la importancia de que sus casos impliquen nueva jurisprudencia que contribuirá a proteger los derechos de otros seres humanos, y abrir espacios que permitan desestigmatizar el proceso y a sí mismos. Esto contribuye a que el proceso en su totalidad se constituya en una experiencia reparadora del daño causado.

A manera de conclusión podemos afirmar que el trabajo realizado por los profesionales que han trabajado con las víctimas de la represión política ha ido creando nuevas alternativas de abordaje y tratamiento, que se han formulado a raíz de esfuerzos conjuntos de reflexión, análisis y discusión, y de iniciativas para compartir experiencias. De la misma forma, en las Cortes nacionales e internacionales, las reparaciones deben continuar evolucionando y formularse en función no solo de restituir materialmente sino también de generar procesos reparadores. Estos procesos deben brindar herramientas psíquicas reales para que las víctimas de tortura se constituyan en actores sociales y puedan elaborar proyectos de vida gratificantes. Además, las reparaciones tienen que apuntar siempre hacia la capacidad de las sociedades americanas para mantener viva la memoria del pasado y así procurar un mejor futuro.

10. Bibliografía

Amnistía Internacional. (2001) **Acabar con la Impunidad. Justicia para las víctimas de tortura.** Madrid: Editorial Amnistía Internacional

Antehistoria, (2001) **Dictaduras militares en los 60 y 70**, En La Historia y sus Protagonistas, Ediciones Dolmen, S.L., en: <http://www.artehistoria.com/frames.htm?http://www.artehistoria.com/historia/contextos/3327.htm>

Araujo, Gabriel; Desatnik, Ofelia; Fernández, Lidia. (Editores) (1999) **Frente al Silencio: Testimonio de la Violencia en Latinoamérica.** Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco. Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia. México.

Barudy, Jorge. En CODEPU (1990) **Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento.** Seminario Internacional. Santiago de Chile.

Buergenthal, Norris y Shelton (1983?), **Introducción al Sistema Interamericano en La protección de los derechos humanos en las américas,**

Cançado Trindade, Antônio Augusto (2003) **El nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000) y su proyección hacia el futuro: La emancipación del ser humano como sujeto del derecho internacional** en: **El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica

Castaño, Bertha Lucía; Jaramillo, Luis Eduardo y Summerfield, Derek. (1998) Violencia política y trabajo psicosocial. Acción Ecuménica Sueca y Comisión Comunidades Europeas. Colombia: Corporación Avre.

CELS. **Algunas Reflexiones sobre la tortura.** En CODEPU (1990) Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento. Seminario Internacional. Santiago de Chile.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sitio web actualizado 2006, **Historia**, en: <http://www.cidh.oas.org/Default.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sitio web actualizado 2006, **¿Qué es la CIDH?**, en: <http://www.cidh.oas.org/Default.htm>

Corte IDH, (2001) **Caso Barrios Altos**, Sentencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sitio web actualizado 2006 **Historia**, en: <http://www.corteidh.or.cr>

DRA, Diccionario de la Real Academia Española, (2001) en: <http://www.rae.es/>

Edelman, Lucila. (2002) **Apuntes sobre la memoria individual y memoria colectiva.**

En: Madariaga, Carlos y Kersner, Daniel (Editores) (2002) Paisajes del Dolor, Senderos de Esperanza, Salud Mental y Derechos Humanos en el Cono Sur. Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial; Grupo Tortura Nunca Más Río de Janeiro; Centro de Salud Mental y Derechos Humanos de Chile; Servicio de Rehabilitación Social de Uruguay. Argentina.

Estrada, Alfredo. (1996) **Salud Mental y derechos humanos.** En: CODEPU (1996) Persona, estado, poder. Estudios sobre Salud Mental Volumen II Chile 1990-1995.

- Faúndez Ledesma, Héctor (2004) **El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales.** Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- Figueroa, Carlos. (2001) **De violencias y rebeliones. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP** (comp.) (2001) Psicología Social y Violencia Política. Ciudad de Guatemala.
- Garabito, Marco Antonio. (2001) **Formas de control social. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP** (comp.) (2001) Psicología Social y Violencia Política. Ciudad de Guatemala.
- Gómez, Elena y Kovalskys, Juana. (1990) En CODEPU (1990) **Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento. Seminario Internacional.** Santiago de Chile.
- Gómez, Nieves, (2006) **La diversidad étnicocultural en la estrategia psicojurídica,** material inédito del Proyecto de Atención Psicológica a Víctimas de Tortura del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica
- IIDH – Instituto Interamericano de Derechos Humanos- (2000) **Diccionario Electoral,** Tomo I San José, Costa Rica.
- Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (1996) **Reparación, Derechos Humanos y Salud Mental** Ediciones Chile América CESOC, Santiago, Chile.
- Kordon, Diana y Edelman, Lucila. (2002) **Impacto psíquico y transmisión inter y transgeneracional** en situaciones traumáticas de origen social. En: Madariaga, Carlos; Kersner, Daniel (Editores) (2002) Paisajes del Dolor, Senderos de

Esperanza, Salud Mental y Derechos Humanos en el Cono Sur. Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial; Grupo Tortura Nunca Más Río de Janeiro; Centro de Salud Mental y Derechos Humanos de Chile; Servicio de Rehabilitación Social de Uruguay. Argentina.

Kordon, Diana; Edelman, Lucila; Lagos, Darío; Kersner, Daniel. (2002) **Trauma social y psiquismo. Consecuencias clínicas de la violación de derechos humanos.**

En: Madariaga, Carlos; Kersner, Daniel (Editores) (2002) Paisajes del Dolor, Senderos de Esperanza. Salud Mental y Derechos Humanos en el Cono Sur. Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial, Grupo Tortura Nunca Más Río de Janeiro, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos de Chile, Servicio de Rehabilitación Social de Uruguay. Argentina.

Le Petit, Robert. (1996) Citado en: Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (1996) **Reparación, Derechos Humanos y Salud Mental** Ediciones ChileAmérica. CESOC. Santiago de Chile.

Lira, Elizabeth. (1994) **En: Psicología y Violencia Política en América Latina** ILAS Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos Ediciones Chileamérica CESOC Santiago de Chile.

Lucero, Sergio. (1989) **Salud Mental y derechos humanos.** En: CODEPU, Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento. Santiago de Chile.

Madariaga, Carlos. En CODEPU (1990) Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento. Seminario Internacional. Santiago de Chile.

- Madariaga, Carlos. (1990) En CODEPU **Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales**. Prevención y tratamiento. Seminario Internacional. Santiago de Chile.
- Matute, Mario René. (2001) **Exilio y retorno: sus efectos psicosociales**. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP En: Mantengamos Viva la Esperanza. Primer Seminario: Reparación psicosocial, dignidad y justicia. Ciudad de Guatemala.
- Monreal, Angélica. (1989) **Reparación y prevención. Perspectiva desde la Salud Mental**. En: CODEPU, Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento. Santiago de Chile.
- Newman, Elisa y Macquiavello, Consuelo. (1990) En CODEPU **Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento**. Seminario Internacional, Santiago, Chile
- Piper, Isabel. En: Araujo, Gabriel; Desatnik, Ofelia y Fernández Lidia. (Editores) (1999). Frente al silencio. Testimonios de la violencia en Latinoamérica. Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco; Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia, A.C. México.
- Rabaina, María Celia. (2002) **Tortura e impunidad**. Madariaga, Carlos y Kersner, Daniel. (Editores) Paisajes del Dolor, Senderos de Esperanza, Salud Mental y Derechos Humanos en el Cono Sur. Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial, Grupo Tortura Nunca Más Río de Janeiro, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos de Chile, Servicio de Rehabilitación Social de Uruguay. Argentina.

Rodríguez, Isabel. (1999) En: Araujo, Gabriel; Desatnik, Ofelia y Fernández Lidia. (Editores) Frente al silencio. **Testimonios de la violencia en Latinoamérica. Universidad Autónoma Metropolitana – Xochimilco**; Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia, A.C. México.

Rojas, Paz (1996). La tortura: causas, efectos y tratamiento. En: CODEPU, Persona, estado, poder. Estudios sobre Salud Mental Volumen II Chile 1990-1995

Rojas, Paz. (2003) La reparación y sus efectos”. En: ECAP, Psicología Social y Violencia Política Guatemala.

Rojas, Paz. (1996) **Crímenes de Lesa Humanidad e impunidad.** La mirada médica psiquiátrica. En: CODEPU Persona, estado, poder. Estudios sobre Salud Mental Volumen II Chile 1990-1995 CODEPU. Santiago de Chile.

Ventura Robles, Manuel E. (2003) **La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Camino hacia un Tribunal Permanente** en: **El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica

9. Anexos

9.1 Convención Americana de Derechos Humanos

9.2 Reseña de casos donde se ha decretado violación al artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos

9.1 Convención Americana de Derechos Humanos

9.2 Reseña de casos donde se ha decretado violación al artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Las reseñas de los casos que se describen a continuación pueden ser encontradas textualmente en la sección especializada *Por una vida sin tortura* de sitio web del IIDH, donde distintas consultoras del proyecto han realizado resúmenes de los casos en los que la Corte IDH ha determinado que hubo violación al artículo quinto de la Convención Americana. Para ver esta información en su versión y fuente original visite: www.iidh.ed.cr/no.impunidad